

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós, siendo las trece horas con cuarenta minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Presidente Jorge Bogarín Alfonso, el Vicepresidente 1° Rodrigo Blanco Amarilla, la Vicepresidente 2° Mónica Seifart de Martínez, y los Miembros, Prof. Dr. César Manuel Diéssel Junghanns, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; el Abg. Fernando Silva Facetti y el Dr. Enrique Bacchetta Chiriani, Senadores Nacionales, y el Abg. Hernán David Rivas, Diputado Nacional, respectivamente; y asimismo, el Miembro Prof. Dr. Manuel Ramírez Candía, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, por medios telemáticos. En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidencia dio inicio a la sesión ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, el Presidente Jorge Bogarín Alfonso tomó juramento como Miembro titular del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, al Ministro Prof. Dr. César Manuel Diéssel Junghanns, en representación de la Corte Suprema de Justicia.

Como segundo punto del Orden del día, el Presidente Jorge Bogarín Alfonso puso a consideración el acta de la sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2022, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

Como tercer punto del Orden del día, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados procedió al estudio y consideración de los siguientes expedientes:

1a) En la causa N° 268/2021 caratulada: “Pedro Ramón Arguello c/ Abg. MÓNICA SOLEDAD DUARTE, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar al apercibimiento, tener por desistido de la acusación y archivar la presente causa.

1b) En la causa N° 262/2021 caratulada: “Abg. Enrique Villagra Giménez c/ Abg. ROSANA JACQUELINE ROJAS, Jueza Penal de Ejecución de la ciudad de Villa Hayes, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar al apercibimiento, tener por desistido de la acusación y archivar la presente causa.

1c) En la causa N° 294/2021 caratulada: “Ramón Alfredo Moreno Caballero c/ Abg. JOSÉ SEGUNDO VELÁZQUEZ ALFONSO, Juez de Paz de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer lugar al apercibimiento, tener por desistido de la acusación y archivar la presente causa.

2a) En la causa N° 288/2019 caratulada: “Abg. JUAN DANIEL BENÍTEZ MIRANDA, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 03 de la ciudad de Curuguaty, Sede Fiscal del Departamento de Canindeyú s/ Enjuiciamiento”, por mayoría de votos, el Jurado resolvió apercibir al Magistrado Juan Daniel Benítez Miranda.

3a) En la causa N° 98/2/2015 caratulada: “Abg. EMILCE OVELAR DE RODRÍGUEZ, Agente

Fiscal de la Unidad N° 02 de la Niñez y la Adolescencia de Ciudad del Este, Sede Fiscal del Departamento de Alto Paraná s/ Enjuiciamiento”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió abrir la causa a prueba.

4a) En la causa N° 206/2018 caratulada: “Mabel María Duarte c/ Abg. NILDA CONCEPCIÓN BENÍTEZ CABALLERO, Jueza de Primera Instancia Multifuero de la Circunscripción Judicial de Itapúa s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles las denuncias formuladas y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Magistrada Nilda Concepción Benítez Caballero, por improcedente.

4b) En la causa N° 529/2018 caratulada: “Abg. Julio César Martínez c/ Abgs. ALEJANDRO HERRERA DUARTE, MYRIAN CRISTALDO y TERESITA CLOTILDE MARTÍNEZ M., Miembros de la Segunda sala del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles las denuncias formuladas y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de los Magistrados Alejandro Herrera Duarte, Myrian Cristaldo y Teresita Clotilde Martínez M., por improcedente.

4c) En la causa N° 108/2021 caratulada: “Abg. Richard Joel Peralta Cabello c/ Abg. LAURA GUILLÉN COLMÁN, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 02 de la ciudad de Ñemby, Sede Fiscal del Departamento Central s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles las denuncias formuladas y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Agente Fiscal Laura Guillén Colmán, por improcedente.

4d) En la causa N° 88/2021 caratulada: “Jorge Carlos Martínez Bogado c/ Abg. CÉSAR ROJAS GALEANO, Juez de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Neuland, Circunscripción Judicial de Boquerón s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles las acusaciones formuladas y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Magistrado César Rojas Galeano, por improcedente.

4e) En la causa N° 159/2020 caratulada: “Dr. Federico Bartolozzi c/ Dres. LINNEO AUGUSTO YNSFRÁN SALDÍVAR, Miembro de la Quinta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial de la Capital y NERI EUSEBIO VILLALBA FERNÁNDEZ, Miembro de la Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia”, con la inhibición del Miembro Enrique Bacchetta Chiriani y por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles las denuncias formuladas y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de los Magistrados Linneo Augusto Ynsfrán Saldívar y Neri Eusebio Villalba Fernández, por improcedente.

4f) En la causa N° 221/2021 caratulada: “Abg. Luis Talavera Alegre c/ Abg. RUT DOMINGA CONTRERA MARTÍNEZ, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles las denuncias formuladas y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la

Magistrada Rut Dominga Contrera Martínez, por improcedente.

4g) En la causa N° 300/2020 caratulada: “Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz c/ Abgs. EULOGIO JULIÁN LÓPEZ AQUINO, Juez Penal de Garantías N° 12 e interino del Juzgado Penal de Garantías N° 11 de la Circunscripción Judicial de la Capital y LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCÍA, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 09 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles la acusación formulada y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Magistrado Eulogio Julián López Aquino y el Agente Fiscal Luis Lionel Piñáñez García, respectivamente, por improcedente.

4h) En la causa N° 228/2021 caratulada: “Abg. Jeannette Pablina Gaete c/ Abg. JUSTO CRISTINO RAMOS ARRÚA, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de la ciudad de Caacupé, Circunscripción Judicial de Cordillera s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles la denuncia formulada y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Magistrado Justo Cristino Ramos Arrúa, por improcedente.

4i) En la causa N° 02/2021 caratulada: “Eduardo de Blas Giménez c/ Abg. LICI MARÍA TERESITA SÁNCHEZ SEGOVIA, Jueza Penal de Garantías N° 06, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles la denuncia formulada y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Magistrada Lici María Teresita Sánchez Segovia, por improcedente.

4j) En la causa N° 235/2021 caratulada: “Óscar Verón c/ Abgs. JUAN FRANCISCO RECALDE GALVÁN, Juez Penal de Garantías N° 03 de la ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central y CARLOS ACUÑA, Agente Fiscal Interino de la Unidad Penal N° 06 de la ciudad de Fernando de la Mora, Sede Fiscal del Departamento Central s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar inadmisibles la denuncia formulada y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Magistrado Juan Francisco Recalde Galván, y el Agente Fiscal Carlos Acuña, respectivamente, por improcedente.

5a) Estudio y análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa en relación a supuestas irregularidades en cuanto a la imposición de medidas alternativas a la prisión preventiva dispuesta por el Abg ENRIQUE SANABRIA, Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Luque a favor del señor Ramón González Daher. En este punto, el Miembro Manuel Ramírez Candía dijo: *“En este caso, hay que analizar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 6814/2021, de si se cumplen los requisitos que autorizan a este Jurado, iniciar en forma oficiosa la investigación de una supuesta irregularidad cometida por un Magistrado. En primer lugar, con respecto a los plazos que tenían los otros Órganos del Estado para formular acusación, ha vencido, y por lo tanto, se abre el plazo para que este Jurado pueda iniciar la investigación tendiente a posteriormente formular una acusación. Al respecto, nuestra legislación vigente, señala que las características del caso que podrían motivar el inicio oficioso de una investigación debe ser un hecho grave, notorio y que*

también afecte en su caso el interés público o social. Considero que en este caso particular, concurren, primero la gravedad, pues se trata de un hecho de una persona que ya habría sido objeto de una condena, y en la misma se habría señalado la existencia de 153 casos, en donde se habría formulado denuncia falsa, y en este caso, ahora involucra al Juez, en uno de esos casos, por lo tanto, es un hecho grave. En segundo lugar, la notoriedad en este caso, es un hecho realmente notorio, con mucha difusión, si es que vamos a tener en cuenta como notoriedad el hecho de su visibilidad pública, es un hecho conocido, divulgado, y también objeto de mucho debate. Además, hay que señalar, si afecta o no el interés público o social. A consecuencia de una primera sentencia condenatoria, se ha evidenciado, la existencia de 153 casos de denuncia falsa, que habría incurrido en este caso el señor González Daher, por ello, tiene una repercusión social fundamentalmente, pues afecta a una gran cantidad de ciudadanos, y además, porque conforme a esa primera sentencia, se habría utilizado el aparato judicial y fiscal, a los efectos de utilizar dicho aparato estatal, para el cobro de ciertas deudas, por ello, es innegable que tiene una connotación social y pública. Por tanto, considero que concurren todos los elementos que justifican el uso de la competencia oficiosa de este Jurado, en los términos del artículo 18 de nuestra Ley N° 6814/2021, e iniciar la investigación, a los efectos de la posterior eventual acusación en este caso contra el Magistrado”.

Seguidamente, el Miembro Enrique Bacchetta Chiriani, la Vicepresidente 2° Mónica Seifart de Martínez, el Vicepresidente 1° Rodrigo Blanco Amarilla y el Presidente Jorge Bogarín Alfonso se adhirieron al voto del Miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia.

Por su parte, el Miembro Fernando Silva Facetti dijo: *“El artículo 18 de la Ley N° 6814/2021 dispone entre otras cosas, cuando el hecho causal del enjuiciamiento resulte grave, notorio o por su naturaleza afecte el interés público o social. En lo que se refiere a la gravedad, no podemos hablar de gravedad cuando se refiere a los requerimientos solicitados por los representantes del Ministerio Público, más aun cuando se trata de hecho punible configurado como delito, en este caso, que el delito es una denuncia falsa, que puede ser sancionado hasta cinco años, según la propia Ley, siendo que los mismos no son vinculantes para el Juzgado, en el sentido que no están obligados a resolver de conformidad a los mismos, sería un despropósito pretender que no resolver en determinado sentido, sea una conducta merecedora del inicio de una investigación preliminar previa, o inclusive el enjuiciamiento conforme manda nuestra Ley especial. Con relación a la expresión notoria, puesto que la decisión asumida en fecha 14 de enero de 2022, por el Magistrado en cuestión, fue ampliamente difundida por los medios de comunicación y por varios días, todo lo que corresponde a la repercusión que tuvo la resolución. En cuanto que afecte el interés público o social, si bien la persona que habría sido favorecida, es conocida como empresario y que estaba relacionado con el poder político, que fue muy cuestionado en su momento, el debate se genera sobre la cuestión que fue resuelta por un Magistrado que de origen es del fuero civil y comercial de*

la ciudad de Luque, ahora bien, hay que destacar que, el Magistrado Sanabria fue designado como Juez Penal de Garantías N° 03, para cumplir funciones en la feria judicial, por la propia Corte Suprema de Justicia, desde el 01 al 17 de enero del 2022, según la Acordada N° 1590 de fecha 22 de diciembre de 2021, la cual fue difundida y publicada en la página de la propia Corte Suprema de Justicia, por lo que el Magistrado, a prima facie, se hallaba plenamente habilitado para dirimir la cuestión, es decir, fuero penal en plena feria judicial, en relación a las medidas alternativas. A esto tengo que agregar, porque es de público conocimiento, que tuvo su remedio procesal, al ser apelada la resolución, y fue ampliada por unanimidad por el Tribunal de Apelación. En síntesis, no existen causales para solicitar informe de una actuación procesal judicial, que reúnen todos los requisitos establecidos por la Ley, por todos los argumentos citados, por lo que adelanto mi posición por el no inicio de la investigación”.

Seguidamente, los Miembros César Diesel Junghanns y Hernán David Rivas se adhirieron al voto del Miembro Fernando Silva Facetti.

En consecuencia y luego de un debate, el Jurado resolvió no iniciar la investigación preliminar contra el Magistrado Enrique Sanabria, por no reunirse la cantidad de 6 (seis) votos coincidentes exigidos por el artículo 18 de la Ley N° 6814/2021.

5b) Estudio y análisis sobre la apertura de investigación preliminar previa en relación a supuestas irregularidades que aluden a la imputación presentada por la Agente Fiscal FÁTIMA BRITOS en contra del señor Óscar Fernández, en una causa en la que se habría dado la legítima defensa prevista en el artículo 19 del Código Penal. Por unanimidad de votos, el Jurado resolvió no iniciar la investigación preliminar contra la Agente Fiscal Fátima Britos.

Como cuarto punto del Orden del día, en Asuntos Varios, el Vicepresidente 1° Rodrigo Blanco Amarilla puso a consideración de los Miembros, la propuesta de incluir en la sesión ordinaria del 15 de marzo de 2022, el estudio y análisis sobre la apertura de una investigación preliminar previa en relación a la supuesta inacción de los Agentes Fiscales Abgs. Erico Avalos y Marta Leiva en la investigación de delitos ambientales relativos al cauce hídrico del Arroyo Guazú. Luego de un debate, por unanimidad de votos, el Jurado aprobó la propuesta realizada.

No habiendo más puntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión ordinaria del día de la fecha, siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ante mí que certifico.